REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 100 **FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDNO
2019-189	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ADOLFO BALTAN HURTADO	CREMIL	AUTO PREVIO A SENTENCIA ANTICIPADA	06/09/2021	CDNO ELECTR
2020-001	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	BELARMINA RAMOS FRANCO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	FIJA FECHA AUDIENCIA	06/09/2021	CDNO ELECTR
2020-008	REPARACIÓN DIRECTA	LEONARDO MOSQUERA LOZANO Y OTROS	POLICÍA NACIONAL	FIJA FECHA AUDIENCIA	06/09/2021	CDNO ELECTR

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que en el presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.Sírvase proveer.

Buenaventura D.E. septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E. septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 482

RADICADO	**76109-33-33-003-2019-00189-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL**
DEMANDANTE	**ADOLFO BALTAN HURTADO**
DEMANDADO	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

Vista la constancia secretarial anterior y una vez revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para emitir Sentencia Anticipada, toda vez que: i) se trata de un asunto de puro derecho (numeral 1 Literal a) ibídem) y, ii) las pruebas documentales a tener en cuenta son las aportadas con la demanda y su contestación, adicional a que no fue formulada tacha alguna sobre las mismas (numeral 1 Literal c) ibídem).

Es por lo anterior, que conforme a lo dispuesto en la precitada normatividad, se procederá a decretar las pruebas, fijar el litigio y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto si a bien lo tiene.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a proferir sentencia por escrito, tal como lo consagra el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte actora con su escrito de la demanda vistas a ítem 3 del expediente electrónico, y a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La parte demandante no solicitó la práctica de otras pruebas**.**

b) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda (*ítem 7 páginas 23 a 160, del expediente electrónico*), correspondiente al expediente administrativo, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La parte demandada no solicitó la práctica de otras pruebas.

2.- FIJAR EL LITIGIO: (*ítem 01 página 4 a 5 expediente electrónico*). En el presente proceso el litigio se contrae a determinar si hay lugar o no, a declarar la nulidad del Acto Administrativo Nº 108653 consecutivo 2018-108653 del 19 de noviembre del 2018 y la nulidad parcial de la Resolución Nº 6539 del 17 de agosto de 2017, proferidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" en los que se negó el reajuste de la asignación de retiro y se inapliquen las normas que se consideren que vulneran derechos fundamentales.

Como consecuencia de las declaraciones anteriores, y a título de restablecimiento del derecho se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" a reajustar y reliquidar la asignación de retiro del demandante con fundamento en la siguiente causal:

-Se reajuste y reliquide la asignación de retiro en la partida conocida como prima de antigüedad, tomando el salario básico mensual ordenado en la pretensión anterior y liquidándolo en un 38.5%.

Toda vez que se incurrió en un error en la liquidación de la prima de antigüedad al tomar el 38.5% del salario básico mensual y luego afectarla en un 70%.

Que se ordene el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el reconocimiento de la pensión y hasta el cumplimiento de la sentencia.

Que se ordene a la entidad demandada que una vez hecha la reliquidación se le continúe pagando al demandante la asignación de retiro con el nuevo valor que arroje.

Que se condene al pago de intereses moratorios desde la fecha de la sentencia hasta que se haga efectivo el respetivo pago.

Que a la liquidación de las anteriores condenas se efectué mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, debiendo ajustarse con base en el Índice de Precios al Consumidor l. P. C. certificado por el DANE.

Que se dé cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 189 a 192 de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes para su cumplimiento en los términos legales.

Que se condene en costas a la entidad demandada, incluidas las agencias en derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 de la ley 1437/2011.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437/2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 concordante con el inciso final del artículo 181 ibidem, se ORDENA a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto, si a bien lo tiene.

4.- Una vez vencido el término anterior, se procederá a proferir sentencia anticipada por escrito, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437/2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

5.- RECONOCER personería a la Dra. **DIANA AURORA ORTEGA ROJAS** identificada con la C.C. 31.714.682, abogada en ejercicio con T.P. No. 168.050 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como como apoderada de la parte demandada CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, conforme al poder conferido obrante a ítem 12, página 2 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.100** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E. septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E. septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 139

RADICADO	**76109-33-33-003-2020-00001-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**BELARMINA RAMOS FRANCO**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011,(*Modificado por los Artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente*), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el DÍA VIERNES 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem,(*Modificado por el Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.100** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E. septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E. septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 138

RADICADO	**76109-33-33-003-2020-00008-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**LEONARDO MOSQUERA LOZANO Y OTROS**
DEMANDADO	**-NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIAL NACIONAL**

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por los Artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente*), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021*), el **DÍA MARTES 1 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena

conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.100** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR